



CJ/UT/CGTAIP-101/2024

Número de folio: 310568124000122

Asunto: **Resolución**

Téngase por presentada la solicitud de acceso a la información recibida por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia de folio 310568124000122 y, para resolver dicha solicitud de fecha 21 del mes de **junio** de 2024, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 del mes de **junio** de 2024, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica recibió a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso de folio número 310568124000122.

II. En la referida solicitud el ciudadano requirió la siguiente información:

"El acceso a la información es un derecho constitucionalmente reconocido que tiene toda persona de buscar, recibir y difundir información.

Por lo anterior solicito cualquier información que pudieran encontrar en cualquier archivo físico o electrónico, respecto del nombre de los enlaces o coordinadores, operadores de cada dirección designados para el próximo proceso de entrega-recepción, requiero documento que contengan los nombres de las personas designadas para tal fin y el nombre de cada director de cada Secretaría e Instituto solicitado.

De acuerdo a los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley para regular los Actos y Procesos de Entrega-Recepción de la Administración Pública estatal." (SIC)

III. La Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica recibió y atendió la solicitud de acceso anteriormente descrita.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, tiene la función de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información. De igual forma, es importante señalar que, para presentar una solicitud de información, no se podrán exigir mayores requisitos que los previstos en el numeral 124 de la Ley



General de la materia, entre los cuales destaca **la descripción de la información solicitada y cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización.**

SEGUNDO. - Que es atribución de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, requerir al solicitante en los términos del primer párrafo del artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando los detalles proporcionados en su solicitud resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, con el propósito de que el ciudadano indique otros elementos a fin de precisar y aclarar lo que respecta a la información requerida.

TERCERO. - Que el derecho de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la ley de la materia.

CUARTO. - Que esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica hace del conocimiento del ciudadano, que su solicitud de acceso no cumple con lo previsto en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se actualiza el supuesto establecido en el primer párrafo del artículo 128 de la mencionada Ley; razón por la cual, para poder atender la presente solicitud, toda vez que, no es clara y precisa se le requiere lo siguiente:

"Que aclare o precise a que tipo de proceso de entrega-recepción se refiere en su solicitud de acceso, en virtud de que de acuerdo a la normatividad aplicable existen dos tipos: la entrega-recepción ordinaria y la entrega recepción constitucional"; puesto que la descripción de la información solicitada, resulta poco clara y ambigua respecto a la información que es objeto de su interés. Por ello, es necesario que subsane lo expresado en su solicitud para proceder a darle trámite a la misma de conformidad con el procedimiento de acceso a la información previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese tenor, se requiere al ciudadano que indique lo señalado en el párrafo anterior a fin de tener más elementos que permitan la identificación y/o búsqueda de la información en cuestión. Lo anterior, para efecto de realizar oportunamente la búsqueda exhaustiva y razonable de dicha información en los archivos físicos y electrónicos de este sujeto obligado.

Por último, cabe resaltar la importancia de realizar con claridad y precisión las solicitudes de acceso a la información. En virtud de que, si este sujeto obligado atiende la solicitud con las imprecisiones mencionadas, existe la posibilidad de que surja alguna inconformidad, misma que es evitable, si el ciudadano aclara o corrige su solicitud de acceso a la información pública".



QUINTO. - Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante tiene un plazo de diez días hábiles para responder la petición aclaratoria, a partir de la notificación de la misma, y en caso de no atender al presente requerimiento **se tendrá por no presentada su solicitud.**

RESUELVE

PRIMERO. - Se le requiere al solicitante aclarar su solicitud en los términos del **considerando cuarto** de la presente resolución, y en caso de no cumplir a lo peticionado por esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica se tendrá por no presentada la solicitud.

SEGUNDO. - Póngase a disposición del interesado la aclaratoria solicitada por esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Jefe de Departamento de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Abg. Mauricio Alberto Cupul Rodríguez, en suplencia del Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, Mtro. Raúl Alberto Medina Cardeña. En la ciudad de Mérida, Yucatán, **a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.**

Atentamente:

Abg. Mauricio Alberto Cupul Rodríguez.

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica.